

Sheyla Lucia Ezqueda Benito Revollo
Abogada
Especialista en Derecho Público - Derecho Contencioso Administrativo - Derecho Procesal Civil

Doctora

MARGARITA VARGAS VELILLA

JUEZ CUARTO DEPEQUEÑAS CAUSAS DE SINCELEJO

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR
TALLER TECNI CAMPERO DE SUCRE CONTRA HOSPITAL
UNIVERSITARIO E.S.E.**

RADICADO: EXPEDIENTE NUMERO 2021-00669-00.

SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO, mayor de edad, vecina y residente en Sincelejo, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 64.552.914 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la empresa E.S.E. **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT 892-280.033-1 según consta en el poder anexo, representada legalmente por su Agente Especial Interventora Doctora **INES BERNARDA LOAIZA GUERRA**, tal como consta en la Resolución Número 005234 del 16 de mayo de 2019, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago de fecha 9 de diciembre de 2021, que libro Mandamiento de Pago en contra de mi representada por la suma **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.988.000)**, teniendo como título de recaudo ejecutivo las facturas

0038 de fecha 13 de noviembre de 2018 y 0039 del 18 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EMPRESA COBIJADA POR MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

La **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, es una persona jurídica perteneciente al sector oficial del sector salud de conformidad con el artículo 5 literal b de la Ley 10 de 1.990.

En el caso que nos ocupa, se profirió mandamiento de pago contra el Hospital Universitario de Sincelejo Empresa Social de Estado vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que en virtud de tal potestad expidió la Resolución Numero 005234 de fecha 16 de mayo de 2019 "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 **y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa** para administrar el HOSPITAL UNIVERRSITARIO DE SINCELEJO ESE-Sucre, identificada con NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones". -Negritillas fuera del texto-.

Como consecuencia de la toma de posesión, la citada Resolución 001363, ordenó en el numeral cuarto de su parte resolutive, el cumplimiento de las medidas preventivas, que paso a transcribir, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) **La comunicación a los Jueces de la Republica** y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, **sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida**, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 dela Ley 1116 de 2006; cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes; -negrillas fuera del texto-
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstenga de cancelar los gravámenes a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo autorización del agente especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula".
- d)
- e)

La medida de toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del Hospital Universitario de Sincelejo ESE, se ordenó por el término de un año, vencida la cual, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 2380 del 15 de mayo de 2020, mediante la cual prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar al Hospital Universitario de Sincelejo, por el mismo término,

es decir, desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021; y Mediante la Resolución ejecutiva 098 del 12 de mayo de 2021 autorizó la prórroga del termino por un año más comprendido desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022, de lo que se desprende que a la fecha de presentación del presente recurso la medida se encuentra vigente.

El demandante presentó como título de recaudo para librar la presente ejecución, las facturas cambiarias números 0038 por valor \$7.140.000 y la numero 0039 por la suma de \$1.848.000, de fechas 13 y 18 de noviembre de 2018 en su orden, títulos estos creados en fechas anteriores a la de la toma de posesión acaecida el 16 de mayo de 2019, razón por la cual existe una clara imposibilidad de proferir mandamiento de pago en contra de mi representada por estar vigente la toma de posesión, máxime cuando se trata de obligaciones anteriores a la pluricitada medida.

En este orden de ideas, solicito al señor juez con mi acostumbrado respeto revocar el mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre de 2021, por las razones de orden legal expuesta en los párrafos anteriores.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la factura Numero 038 de fecha 13/11/2018
- 2.- Copia de la factura Numero 039 de fecha 18/11/2018
- 3.- Contrato de Prestación de servicios 168 del 1 de noviembre de 2018

4.-Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

5.- Resolución 002380 del 15 de mayo de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

6.- Resolución Ejecutiva Número 098 del 12 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Título IV de la Ley 1437 de 2011, artículo 99, artículo 9.1.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, acta de posesión de la Doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, Resoluciones relacionadas en el acápite de pruebas y copia de la contestación para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

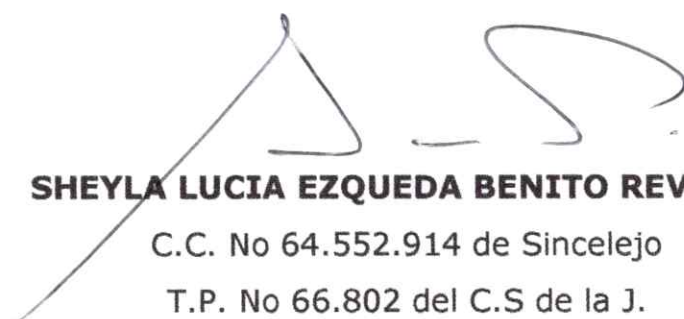
Es Usted competente, Señor juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso ejecutivo materia del Recurso de Reposición.

NOTIFICACIONES

La Doctora INES BERNARDA LOAIZA GUERRA en su calidad de Agente Interventora Especial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** recibe notificaciones en la Carrera 14 No 16 B-100 de la ciudad de Sincelejo. Con

la siguiente dirección electrónica donde puedo ser notificada:
contatenos@hospitaluniversitariodesincelejo.gov.co

La suscrita apoderada: Recibo notificaciones en mi agencia profesional No 502 del Edificio Caja Agraria de Sincelejo, ubicado en la carrera 18 No 23-20 de la ciudad de Sincelejo. Con la siguiente dirección electrónica donde puedo ser notificada: sheylaluciaezqueda@hotmail.com



SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO

C.C. No 64.552.914 de Sincelejo

T.P. No 66.802 del C.S de la J.

Señores
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO SUCRE
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TALLER TECNI CAMPERO DE SUCRE NIT No. 1102815019-9
APODERADO: LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO NIT No. 892.280.033-1
RADICADO: 70-001-41-89-004- 2021-00669-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SINCELEJO EN EL PROCESO DE REFERENCIA.

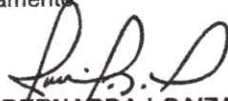
INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 43.005.051 expedida en Medellín-Antioquia, actuando en mi calidad de Agente Especial Interventora, según consta en la resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019 y acta de posesión S.D.M.E 009 de fecha 20 de mayo de 2019, prorrogada por la resolución 002380 del 15 de Mayo de 2020 y resolución 098 del 12 de mayo de 2021, mediante el presente escrito, acudo ante usted para manifestarle que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Dra. **SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO**, mayor de edad y vecina de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.552.914 de Sincelejo - Sucre, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que comparezca ante su despacho, asuma la representación y haga todo lo pertinente para salvaguardar los derechos e intereses de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo.

Faculto a la Dra. **SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO**, para notificarse, interponer recursos, conciliar, contestar y solicitar pruebas, sustituir, proponer excepciones y las demás facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Proceda a reconocer personería para actuar a la Dra. **SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO** en los términos exclusivos contenidos en este poder.

Anexos: Copia Decreto de Nombramiento del Gerente
Copia Acta de Posesión del Gerente.

Atentamente


INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
C.C. No. 43.005.051 de Medellín- Antioquia.
Gerente Interventora Hospital Universitario de Sincelejo.

ACEPTO


SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO
C.C. No. 64.552.914
T.P. No. 66802 del C.S. de la J.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFLC 2
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

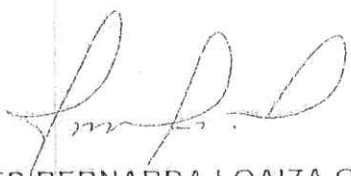
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 009

En el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Superintendente Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar a la doctora a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín - Antioquia como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1, designada mediante Resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"*

Para su posesión, la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín - Antioquia, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**.

La doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventora de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Sincelejo - Sucre a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES  EDNA PAOLA NAJAR RODRÍGUEZ	LA POSESIONADA  INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA CC. No. 43.005.051 de Medellín - Antioquia Agente Especial Interventora
--	---

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT
	FORMATO	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL

En el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, la funcionaria **EDNA PAOLA NAJAR RODRÍGUEZ**, se hizo presente en la Carrera 22 N. N. 16B-100 calle 12 por 14/2 con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, a la Doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 43005057.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en (6) folios correspondientes a (11) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Décimo Tercero del mencionado Acto que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Notificado:



C. C. No. 43005057

FECHA: 20-5-2019
 HORA: 5:40



Nombre: Edna Paola Najár
 Funcionario Notificador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 43.005.051

LOAIZA GUERRA

APELLIDOS

INES BERNARDA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1960

FRONTINO

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

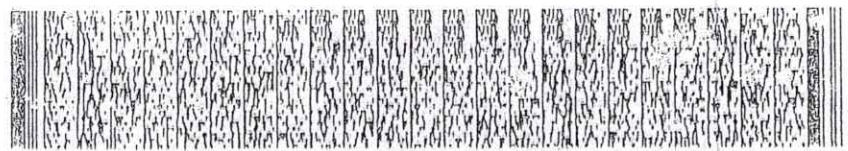
SEXO

30-MAR-1979 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

IMPORTE DEL ESTADO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL GARCIAZ TORRES



A 1309150 60149020 F 0043005051 20090203

0009821500A 1

7436510396

Die 13 Holz

4/7

Taller Tecní Campero de sucre

Mecánica Automotriz en General

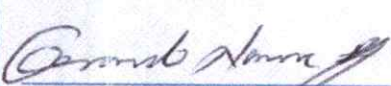
Prop. Maty Luz Narvaez. CC: 1.102.815.019

Cil. 32 No. 5B - 114 Av. Argelia. Cel. 3215186922 - Sincelejo, Sucre

CIUDAD <u>Sincelejo</u>	DIA <u>13</u>	MES <u>11</u>	AÑO <u>2019</u>	Factura de Venta	0038
----------------------------	------------------	------------------	--------------------	-------------------------	-------------

CLIENTE: <u>Hospital Universitario de Sincelejo</u>	C.C./NIT.
DIRECCION: <u>AMBULANCIA NISSAN NV-350 PLACA OGX:135</u>	TELEFONO:
CONDICIONES DE PAGO CONTADO ☐ CREDITO ☐ No. Cuotas	FECHA DE VENCIMIENTO: DIA MES AÑO

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
-	Cambio de Aceite de Motor:		
8/4 1/2	De Aceite de Motor		220.000
1	Filtro de Aceite de Motor		45.000
1	Filtro de Aire para Motor		80.000
1	Filtro de Aire Acondicionado		55.000
1	Filtro de Combustible inferior		90.000
1	Filtro de Combustible Superior		250.000
1	juego de pastillas para Frenos		200.000
1	Montenimiento de Frenos General		200.000
-	Sincronizacion General		
1	Calibracion de Bombas de inyecciones		1.200.000
1	Calibracion de 4 inyectores y lavado General		1.100.000
1	Arreglo y mantenimientos de caja de Cambio		800.000
4 1/4	Aceite 8090		100.000
	Mano de Obra		2.300.000

COMPRADOR(ES):  C.C./NIT. <u>9251264</u>	VENDEDOR <u>Maty Luz Narvaez Avelar</u> <u>1.102.815.019</u>	SUB-TOTAL \$ <u>7.140.000</u>
		TOTAL \$ <u>7.140.000</u>

ESTA FACTURA SE ELABORA COMO LO INDICA LA LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008. LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES QUE SERAN COBRADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA POR LA LEY.

Pdo: 11/12/2018 Revisión

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005234 DE 2019

(6 MAY 2019)

"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCÉLEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la ley 1753 de 2015, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en adelante EOSF-, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 concordante con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"*.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: *"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer *"(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"*.

OP.
REP. 11

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en los artículos 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el "(...) eje de acciones y medidas especiales estableciendo que 'Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud'".

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adoptó mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016, "(...) MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL (...) al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E departamento de Sucre, identificado con Nit 892280033-1, por el término de seis (6) meses (...)", y designó como Contralor para la medida a la firma AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA., identificada con el Nit. 830.008.673-4.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la medida cautelar de Vigilancia Especial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, así:

- i. Resolución 003417 del 17 de noviembre de 2016, por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 17 de mayo de 2017.
- ii. Resolución 001478 del 17 de mayo de 2017 por el término de seis (6) meses más hasta el 16 de noviembre de 2017.
- iii. Resolución 005575 del 15 de noviembre de 2017 por un (1) año hasta el 16 de noviembre de 2018.
- iv. Resolución 010701 del 15 de noviembre de 2018 por tres (3) meses hasta el 17 de febrero de 2019.
- v. Resolución 000622 del 15 de febrero de 2019 por tres (3) meses hasta el 18 de mayo de 2019.

Que en la última prórroga la Superintendencia Nacional de Salud, le ordenó a la ESE ejecutar las siguientes actividades:

- "(...) Ejecutar un plan de contención de costos y gastos en pro de direccionar su funcionamiento a la recuperación económica y el equilibrio operacional.
- Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero para lo cual la ESE debe continuar con la conciliación entre el área jurídica, tesorería y contabilidad con el fin de determinar los saldos reales de las obligaciones derivadas de procesos jurídicos; en aras de verificar si existen pagos y si los mismos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y así solicitar la terminación de los procesos cuando se reúnan los requisitos para ello.
- Continuar en el avance de depuración de los depósitos judiciales, conforme al informe emitido recientemente por el Banco Agrario con el fin de obtener el valor real, así como recuperar el valor pendiente.

Handwritten signature and initials.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

- Adelantar un plan de contingencia en el corto plazo para solucionar las deficiencias en los procesos de facturación, cartera y recaudo incluida la unidad de cuidado crítico adulto.
- Adelantar de nuevo la reorganización del servicio de urgencias en lo referente a la definición de áreas y consolidación de los procesos de triage y atención de la consulta de urgencias en beneficio de los usuarios y de la calidad en la atención en salud.
- Continuar con la efectiva garantía en la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y pertinencia, además cumplir con los indicadores de gestión que permiten una efectiva administración de los recursos.
- Realizar una revisión minuciosa de las minutas contractuales acordadas con las diferentes entidades responsables de pago para efectos de negociar unos acuerdos de voluntades justos y equilibrados para el hospital.
- Mantener los indicadores que se encuentran en rangos de calidad y mejorar aquellos que no han cumplido con la meta propuesta en los diferentes componentes. (...)"

Que en visitas realizadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, los días 22 al 24 de enero de 2019 y 10 al 12 de abril de 2019, se concluyó que pese a los esfuerzos realizados por la ESE, no se han subsanado los hallazgos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, evidenciando no solo que presenta un resultado negativo, sino que se encuentra en estado de incumplimiento frente a las acciones a ejecutar y que fueron ordenadas a través de las diferentes prórrogas, especialmente la última de estas.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de vigilancia especial de fecha 10 de mayo de 2019, concluyó lo siguiente:

"(...)

Frente al componente administrativo y financiero la ESE desarrollo una gestión importante en cuanto al registro y depuración de sus estados financieros, dado el alto grado de informalidad que presentaba la información antes de la adopción de la medida de vigilancia especial, aunado a la falta de sistematización, carencia de libros de contabilidad en debida forma y grandes partidas conciliatorias, lo que no permitía tener un panorama claro sobre la situación económica real del hospital.

Con la medida cautelar de vigilancia especial la entidad en la vigencia 2017 inicia el registro de sus partidas y con el progreso en la reconstrucción de la información en el software, se inicia el proceso de depuración y saneamiento contable, el cual ha sido objeto de modificaciones en pro de incluir todas las áreas en el proceso y mejorar el flujo de información, su calidad, consolidación y conciliación, apuntándole a obtener la razonabilidad de sus estados financieros.

Sin embargo, a diciembre de 2018 no se observan avances importantes frente a la culminación del proceso de depuración contable, por el contrario la firma contralora evidencio un retroceso frente a la individualización de cifras por tercero en el pasivo, una vez se realizó la migración de saldos al marco normativo bajo NIIF, de otro lado la NO ejecución de un plan de contención de costos y gastos efectivo con el fin de proyectar su gestión al cumplimiento de las metas y actividades programadas, razón por la cual, al cierre de la vigencia 2018 los resultados plasmados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales comparados además con otras fuentes de información como la Contaduría General de la Nación y el reporte en SIHO no permiten evidenciar escenarios claros que la lleven a su recuperación económica y al equilibrio operacional.

La entidad continua con grandes deficiencias en el área de facturación y cartera, afectando su normal funcionamiento, dado que la no radicación de la facturación total, cesiones de cartera sin descargar, pagos por aplicar, lo que impide determinar la cifra real de su cartera, en aras de realizar los trámites correspondientes para su recuperación y mejorar de este modo el flujo de recursos que continúa siendo insuficiente para cubrir la operación corriente.

El recaudo de la entidad sigue en niveles bajos, lo que se deriva en la acumulación de las obligaciones de la operación corriente, así como la imposibilidad de efectuar pagos a las obligaciones de vigencias anteriores, de igual forma el escaso flujo de recursos se ve afectado por el embargo proveniente de

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

los procesos judiciales en contra del hospital lo que agudiza la difícil situación que afronta la entidad.

En el área jurídica para el IV trimestre del 2018 se han fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo de actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, cumpliendo con los términos judiciales excepto en el mes de diciembre que el porcentaje bajó a 96.15% toda vez que no se dio respuesta a una acción de tutela dentro de los términos indicados por el juez.

No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la misma, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada por el Hospital asciende \$70.449 millones, circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

Las oficinas de jurídica y contabilidad no han actualizado los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes, así como los intereses moratorios para cada sentencia, ni las diferencias con el fin de conocer el valor real de los procesos.

En los diferentes procesos técnico-asistenciales, la entidad muestra una tendencia estable, no obstante, la Entidad sigue manteniendo la reorganización de los servicios de hospitalización, cirugía, unidad de cuidado crítico, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre y consulta externa.

El hospital no ha continuado con el mejoramiento de la infraestructura y la adecuación de las áreas del servicio de internación en lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo y ha descuidado el proceso de limpieza y desinfección en las diferentes áreas del hospital en su sede principal; caso contrario sucede con la unidad materno infantil.

Se evidencia avance en la adherencia a guías y protocolos de atención lo cual ha contribuido hacia el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación, la seguridad clínica y la calidad en la experiencia y efectividad de la atención en salud.

Es decir, que si bien la ESE aún presenta deficiencias en la gestión financiera y administrativa; como centro de referencia de mediana y alta complejidad del departamento de Sucre para 859 mil usuarios potenciales e inmigrantes venezolanos, viene prestando el servicio de salud hacia el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad y recuperación de la confianza de la población sucreña, circunstancia que implica un mayor compromiso por parte de la entidad en buscar estrategias para que los demás componentes converjan de manera positiva con los indicadores del componente técnico-científico.

Durante la Vigilancia Especial la ESE NO logró subsanar los hallazgos que originaron la medida, dado el poco impacto de las acciones adelantadas por la administración en cuanto a la contención de costos y gastos, mejora en el nivel de ingresos, recuperación de cartera, saneamiento de pasivo, recuperación de títulos, revelación de cifras, garantía en la atención en salud e incumplimiento de las ordenes impartidas en cada prórroga, lo cual requiere adoptar una medida que conlleve a una solución integral toda vez que en el documento "Red de Prestación de Servicios" del departamento de Sucre, viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Hospital es centro de referencia de mediano grado de complejidad de la Red Región Montes de María y de alta complejidad para el departamento de Sucre. (...)"

Que en el mismo concepto antes citado la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó:

"(...) Por lo anterior, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio dentro de los principios de subsidiariedad y complementariedad en el departamento de Sucre, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, recomienda al Comité de Medidas Especiales adoptar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, la cual se fundamenta en la función de control de la Superintendencia Nacional de Salud, acorde con lo establecido en el literal C del artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 que cita:

Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión", así como el artículo 129 de la Ley 1438 de 2011 y los numerales 2 y 26 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013

8.
A2

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

que citan: "2. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud" y "26. Adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las que hagan sus veces, prestadoras de servicios de salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud (...)"

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativo, financiero y jurídico, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, está poniendo en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014", el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 14 de mayo de 2019 (según consta en Acta No. 241 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, por el término de un (1) año, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993; así mismo, se recomendó mantener la firma AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA, que se venía desempeñando en el cargo de Contralor designado en la medida cautelar de vigilancia especial para que continúe desempeñándose como Contralor de la ESE con funciones de revisoría fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que en los artículos 291 y 295 del EOSF en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015", modificada y adicionada por la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 fija las reglas sobre la escogencia de los

Ch.
B. J. J. J.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada med ante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

agentes interventores, liquidadores y contralores, y aclara que la competencia corresponde al parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el Comité de Medidas Especiales el 14 de mayo de 2019, a que se hizo referencia en párrafos precedentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016), previa revisión, puso a consideración del Superintendente Nacional de Salud las hojas de vida de los señores Edgar Giovanni Salamanca Mojica, Luis Antonio de Avila Cerpa e Inés Bernarda Loaiza Guerra, inscritos en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente respecto de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo de Agente Especial Interventor para el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.

Que, por otra parte, dado que la condición jurídica de la medida cambia, la figura del contralor corre la misma suerte, es decir que para la medida de intervención se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016. Sin embargo, el Comité de Medidas Especiales, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la continuidad como Contralor de la firma AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA, por cuanto una nueva designación dejarla expuesta a la entidad a un proceso institucional-innecesario, puesto que la firma contralora actual es la que ha permanecido durante la vigilancia especial, conoce la situación de la institución y está en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la medida de intervención recomendada.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de levantar la medida cautelar de vigilancia especial y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, por el término de un (1) año.

Que, en consecuencia, se dispone la designación de la doctora INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE y de la firma AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA, identificada con NIT. 830.008.673-4 como Contralor con funciones de revisoría fiscal.

Que la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que se estructuren soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada mediante Resolución 001363 de 2016 al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

8.
RM

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1", por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle a la Agente Especial Interventora que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte;
- d) El Agente Especial Interventor podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016;
- e) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial interventor, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, o de quienes hagan sus veces o cumplan sus funciones.

OF
Fajina

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE a la doctora INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La persona designada como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

La Agente Especial Interventora dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.

El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA., identificada con el Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por Julio Cesar Florián Londoño identificado

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

con cédula de ciudadanía No. 79.102.029, como contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Inicial: Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un Informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.
2. Informe Mensual: Deberá presentar durante el término de la medida a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Agente Interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada.
3. Informe Final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO. En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posea dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para el proceso de intervención a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín, emitiendo para tal efecto citación a la Diagonal 7 No. 12-120 del municipio de Cereté (Córdoba) o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Director de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial de la Superintendencia para las Medidas Especiales, ya sea en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a Julio Cesar Florián Londoño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.029, Representante Legal de AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA, identificada con el NIT 830.008.673-4, para lo cual se enviará citación a la Calle 31 No. 6-42 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – departamento de Sucre, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia de intervención, remitiendo para tal efecto citación a la carrera 14 # 16B-100 calle la pajuela de Sincelejo (sucre).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso que se fijará por un (1) día en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento del Sucre o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO- Sucre, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

of. 10/11/19

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

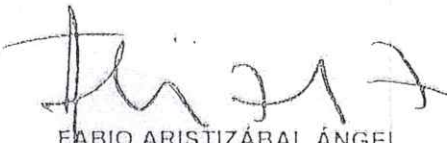
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a

16 MAY 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Diana Cuervo C. Contabilista SOME - German Ardila Parra - Profesional Especializado SOME
Revisó: María Andrea Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial (E).
Aprobó: Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud CP.
Edna Paola Najer Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales PS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002380 DE 2020

(15 de mayo de 2020)

*"Por la cual se prorroga el término de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019".*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999), aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la

F. M.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable en su dimensión individual y colectiva, para el aseguramiento de ambas se garantizan factores como la oportunidad, eficacia y calidad para la preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiendo a este conjunto como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019, ordenó «(...) levantar la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE- Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1** "(...)», por el término de un (1) año, y en sus artículos sexto y noveno designó como Interventora a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.051 y como Contralor a la firma **AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, representada legalmente por **JULIO CESAR FLORIÁN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010840 del 26 de diciembre de 2019, ordenó remover como firma contralora a **AUDITORÍA Y GESTIÓN SAS** representada legalmente por **JULIO CESAR FLORIÁN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE - Sucre** y en su lugar designó al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.580, quien tomó posesión del cargo el 10 de enero de 2020 según acta S.D.M.E. 40.

Que mediante radicado NURC 1-2020-215712 de 22 de abril de 2020, la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA** en calidad de agente especial interventora, allegó informe en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

cual concluye y recomienda lo siguiente:

«(...) [P]or medio de la presente me permito recomendar la prorrogar por un término de un año de la intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 5234 de 16 de mayo de 2019.

JUSTIFICACIÓN: Durante los 11 meses de intervención forzosa administrativa para administrar se han realizado acciones tendientes a mejorar los hallazgos que motivaron la medida y a definir los escenarios posibles para resolver la difícil situación financiera presentada por el hospital. Revisada la información el Hospital continúa presentado patrimonio negativo lo que deja visible que el escenario más conveniente es la liquidación o la implementación de un acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550, sin embargo, la situación que atraviesa el país con la declaración de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, ha llevado al Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud y los entes territoriales a gestionar la apertura de sedes de Clínicas y Hospitales actualmente cerrados, como estrategia para la preparación de la red hospitalaria para la atención de la pandemia en su fase más crítica; razón por la cual no es momento para implementar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar o para una liquidación voluntaria por parte del departamento. Con relación al acuerdo de reestructuración de pasivos, derivado de la misma declaratoria de emergencia económica, social y ambiental por el Covid-19 todos los recursos financieros de la Nación y el Departamento están enfocados en la atención de la misma, por lo cual la promoción de Ley 550 en el momento no tendría viabilidad financiera. Actualmente el hospital se encuentra en fase de expansión de la capacidad instalada, en la Sede Principal del Hospital Universitario de Sincelejo ejecutando adecuaciones para atender pacientes con infección respiratoria aguda en las áreas de urgencias, donde quedarán 19 camas de observación, 1 de aislados, 2 camas en sala de reanimación, 1 cama en sala de procedimientos y 1 cama en sala de curaciones; se está haciendo adecuación en el área de consulta externa para aislamientos temporales con capacidad de 12 camas; en el Piso 3, se están haciendo adecuaciones para 45 camas UCI, de las cuales potencialmente quedarían 3 habitaciones para aislado y en el Piso 4, se están haciendo adecuaciones para 51 camas UCI, de las cuales 3 habitación se dispondrá para paciente aislado. La situación financiera del Hospital en los próximos meses es muy incierta; por un lado la venta de servicios por las medidas de aislamiento social y restricción de cirugías y actividades ambulatorias ha caído en un 50%; no obstante una vez se tengan disponibles las camas de UCI y en caso que la demanda de servicios por el COVID se incremente las ventas pueden tener un crecimiento exponencial; en materia de recaudo, se espera que con todas las medidas del Gobierno Nacional se logre la recuperación de la cartera conciliada y reconocida por las EPS en operación. Una vez se normalice la prestación de los servicios el hospital quedará fortalecido gracias a las inversiones en equipos e infraestructura por lo cual será necesario volver a realizar las proyecciones y evaluar nuevamente los escenarios financieros de las ESE.

(...) Las acciones a realizar durante la prórroga se describen a continuación:

- Continuar con la implementación y estabilización del sistema de información.
- Formular y presentar proyectos de inversión para el fortalecimiento del portafolio de servicios y la prestación de los servicios.
- Continuar con la depuración de los estados financieros, buscando la razonabilidad de los mismos.
- Realizar depuración de la cartera.
- Implementar el manual de gestión de cobro de cartera
- Definir e implementar la política de defensa judicial de la Entidad, para lo cual se busca la participación activa de los abogados litigantes.
- En conjunto con el gobierno departamental, definir el escenario más favorable para el hospital".

(...).

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 04 de mayo de 2020, realizó el análisis de la situación actual del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, departamento de Sucre en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, concluyendo lo siguiente:

«(...) Frente al componente administrativo y financiero la ESE desarrollo una gestión importante en cuanto al registro y depuración de sus estados financieros, dado el alto grado de informalidad que presentaba la información antes de la adopción de la medida de intervención Forzosa Administrativa para Administrar, aunado a la falta de sistematización, carencia de libros de contabilidad en debida forma y grandes partidas conciliatorias, lo que no permitía tener un panorama claro sobre la situación económica real del hospital.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

Con la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la Entidad en el segundo semestre de la vigencia 2019, inicia el registro de sus partidas y con la actualización del software DGH NET, se inicia el proceso de depuración y saneamiento contable, el cual ha sido objeto de modificaciones en pro de incluir todas las áreas en el proceso y mejorar el flujo de información, su calidad, consolidación y conciliación, apuntándole a obtener la razonabilidad de sus estados financieros.

A diciembre de 2019 se observan avances significativos frente al proceso de depuración contable, la firma contralora evidencia un avance frente a la individualización de cifras por terceros en el pasivo, una vez se realizó la migración de saldos al marco normativo bajo NIIF, así mismo se observa la ejecución de un plan de contención de costos y gastos efectivo, que permite mostrar su gestión al cumplimiento de las metas y actividades programadas, razón por la cual, al cierre de la vigencia 2019 y los resultados evidenciados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales "FÉNIX" permiten evaluar escenarios claros que lleven a la ESE hacia su recuperación económica y equilibrio operacional.

La ESE alcanza un balance presupuestal con reconocimiento y recaudo, logrando equilibrio en su operación, no obstante, se deben tener en cuenta las observaciones realizadas en los seguimientos mensuales realizados por la firma contralora y la Superintendencia Nacional de Salud al respecto de la información presupuestal, principalmente relacionada con saldos negativos, diferencias entre compromisos y obligaciones, diferencias entre el reporte de facturación y estados financieros frente a los ingresos reconocidos.

La Entidad debe continuar con la gestión y recuperación de la cartera registrada y así efectuar un saneamiento total del saldo pendiente de pago, al respecto, se puede concluir que una gestión eficiente y unos compromisos de pago claros por parte de las EPS permitirán mejorar la liquidez de la ESE para el saneamiento de sus obligaciones, principalmente el pasivo acumulado anterior a la medida de intervención y el cumplimiento total de las actividades del plan de mantenimiento hospitalario.

Teniendo en cuenta la disminución que presenta la facturación en los últimos meses, debido a la salida de las EPS liquidadas en el Departamento de Sucre, la ESE debe implementar controles con el fin de evitar en el corto y largo plazo un desequilibrio en su operación, analizando su entorno de oferta y demanda, así como realizando un estudio y análisis de sus necesidades respecto de los costos y gastos por cada uno de los servicios ofertados.

La ESE debe continuar desarrollando las actividades establecidas en el plan de saneamiento contable, con el fin de lograr en su totalidad la depuración y razonabilidad de los estados financieros, con el fin de conocer el resultado y efecto de los ajustes realizados con corte a la vigencia presente y así determinar la situación de la Entidad.

La ESE avanzó en la preparación de la información para dar continuidad a la ejecución de los recursos FONSAET, al respecto, en las mesas de trabajo de marzo de 2020, que se adelantaron con la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social realizaron observaciones a la documentación soporte y a las bases de giro, adicionalmente, se solicitó aclaración de terceros incluidos en la base de giro para pago, los cuales registraban partidas conciliatorias como notas débito o pagos no registrados en la contabilidad y saldos negativos de los pasivos registrados en el sistema de información.

Por lo anterior, a fecha de elaboración del presente concepto no fue posible avanzar en la ejecución de los recursos FONSAET, al respecto, la ESE debe culminar la preparación de la información y conciliaciones respectivas, con el fin de dar claridad y así continuar con los trámites correspondientes.

El recaudo de la entidad sigue en niveles bajos, lo que se deriva en la acumulación de las obligaciones de la operación corriente, así como la imposibilidad de efectuar pagos a las obligaciones de vigencias anteriores, de igual forma el escaso flujo de recursos se ve afectado por el embargo proveniente de los procesos judiciales en contra del hospital lo que agudiza la difícil situación que afronta la entidad.

(...)

No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la misma, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada por el Hospital asciende \$73.683 millones, [Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Dos mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos \$73.755.692.887] circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

Handwritten signature

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

Las oficinas de jurídica y contabilidad no han actualizado los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes, así como los intereses moratorios para cada sentencia, ni las diferencias con el fin de conocer el valor real de los procesos. De otra parte, no existe base real de procesos que permitan identificar el número real y sus pretensiones.

En los diferentes procesos técnico-asistenciales, la entidad muestra una tendencia estable (...) la Entidad sigue manteniendo la organización de los servicios de hospitalización, cirugía, unidad de cuidado crítico, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre y consulta externa.

El hospital ha continuado con el mejoramiento de la infraestructura y la adecuación de las áreas del servicio de urgencias e internación en lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo; de igual manera el equipamiento biomédico, los equipos industriales de uso hospitalario y los equipos tecnológicos cuentan con mantenimiento preventivo y correctivo; muestra de ello el banco de sangre fue recertificado por el INVIMA, el tomógrafo axial computarizado y la máquina de anestesia de cirugía funcionan óptimamente, los equipos de cómputo operan en buen estado para rodar los diferentes módulos informáticos y la planta y subestación eléctrica se desempeñan óptimamente.

Se evidencia avance en la adherencia a guías y protocolos de atención lo cual ha contribuido hacia el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación, la seguridad clínica y la calidad en la experiencia y efectividad de la atención en salud.

Es decir, que si bien la ESE aún presenta deficiencias en la gestión [jurídica,] financiera y administrativa; como centro de referencia de mediana y alta complejidad del departamento de Sucre para 859 mil [Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Seis 864.036] usuarios potenciales e inmigrantes venezolanos, viene prestando el servicio de salud hacia el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad y recuperación de la confianza de la población sucreña, circunstancia que implica un mayor compromiso por parte de la entidad en buscar estrategias para que los demás componentes converjan de manera positiva con los indicadores del componente técnico-científico. (...)

Que mediante radicado NURC 1-2020-235854 de 5 de mayo de 2020, el doctor **ALFONSO ROA CIFUENTES** en calidad de contralor, allega informe donde concluye y recomienda lo siguiente:

«(...) Dado el alto nivel de acreencias vencidas y mientras se adelanta la identificación y el estudio de los procesos judiciales a cargo del hospital, a la fecha desconocidos en su totalidad, no es posible proponer medidas o mecanismos de su regularización que le permitan acceder a posibles recursos excepcionales del orden territorial y/o nacional para esos propósitos.

Dada la actual coyuntura que el hospital se encuentra en el desarrollo de actividades de mantenimiento de infraestructura en urgencias, consulta externa y tercer piso, con el propósito de estar adecuadamente preparadas para la atención de Covid-19 y en espera del equipamiento con los apoyos posibles del Gobierno Nacional y Departamental, se estima que podrá contar prontamente con áreas de hospitalización y UCI adecuadas que inclusive están previstas para pacientes aislados.

Luego de las atenciones posibles que se estiman le permitirán afianzar el grupo profesional en el hospital, la entidad contara con infraestructura acorde con las necesidades modernas que se requiere de una ESE para reordenar su operación y superar el punto de equilibrio financiero, momento en el cual se podrá evaluar nuevamente su situación para definir las alternativas de operación continua.

Conclusión y recomendación

Como consecuencia de lo antes expuesto, el Hospital Universitario de Sincelejo ESE:

1. Hasta que adelante un acuerdo con la Gobernación y los Ministerios de Salud y Hacienda para disponer de los recursos por pagar en especial las sentencias judiciales, que comprometen el erario, no está en condiciones de ser intervenida para liquidar.
2. Debe realizar la identificación total de procesos judiciales a cargo del hospital para proponer posibles medidas o mecanismos de la atención integral de sus acreencias que le permitan acceder a posibles recursos excepcionales del orden territorial y/o nacional para esos esos propósitos.
3. Está pendiente de culminar el mantenimiento de infraestructura en urgencias, consulta externa, tercer piso de hospitalización y UCI, lograr la dotación de estas áreas para prever la posible atención de la pandemia de COVID-19.

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

En mi concepto, es recomendable que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogue por un término de 6 meses de la actual medida de intervención forzosa administrativa para administrar en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE que le permita subsanar los pendientes definidos para la intervención y cuyo avance conoce ya que se estimó podrá registrar y formular medidas o mecanismos de pago de sus acreencias, incluyendo la totalidad hoy desconocida de procesos judiciales en su contra, saneando los depósitos judiciales, el inventario de farmacia y de activos fijos.

La prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, considero, igualmente le permitirá al Hospital Universitario de Sincelejo ESE culminar, dotar y poner en operación el mantenimiento de infraestructura que hoy adelanta para prever la posible atención de la pandemia de COVID-19, y después de ello podrá apalancarse en ella para llegar al punto de equilibrio financiero que le permita operar de manera continua en la prestación de servicios de salud a la población vulnerable de la capital del Departamento de Sucre y su área de influencia. (...) »

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015 y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado en sesión del 11 de mayo de 2020 (según consta en el Acta No. 280 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de un (1) año la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del departamento de Sucre.

Que de manera adicional, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó ordenar a la Agente Especial Interventora adelantar las actividades tendientes a lograr la razonabilidad de los estados financieros antes de culminar la prórroga de la medida autorizada en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con las consideraciones antes expuestas por la Agente Especial Interventora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** – Departamento de Sucre, así como, por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en su concepto de seguimiento, se puede concluir que conforme el grado de avance reflejados durante la medida y toda vez que la ESE se encuentra adelantando las gestiones necesarias para enervar los hallazgos que dieron origen a la misma se considera pertinente la prórroga de la medida con miras a lograr la estabilidad financiera y administrativa y la adecuada prestación de los servicios en salud.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del departamento de Sucre, por el término de un (1) año, con el fin de llevar a cabo las actividades y gestiones necesarias para realizar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero; a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero y jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, del departamento de Sucre, identificado con NIT. 892.280.033-1, por el término de un (1) año, es decir, del 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Agente Especial Interventora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del departamento de Sucre que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar,

A. J. N.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

adelante las siguientes actividades:

1. Mantener en el tiempo el plan de contención de costos y gastos efectivo en pro de direccionar su funcionamiento a la recuperación económica y el equilibrio operacional.
2. Lograr la razonabilidad de sus estados financieros, para lo cual deberá entre otras adoptar las siguientes actividades:
 - a) Mantenimiento del software contable con el fin de maximizar sus procesos, permitir la interfase entre áreas y eliminar la presentación de informes manuales (Excel).
 - b) Gestionar la cancelación de las cuentas bancarias que se encuentren inactivas.
 - c) Subsanan las diferencias que persisten entre los módulos de cartera y contabilidad, determinando su exigibilidad, deterioro o provisión, así como el mantenimiento de las acciones efectivas alcanzadas en la trazabilidad a las glosas y verificación del estado de las mismas. (conciliación, respuesta, inclusión en contabilidad, etc.).
 - d) Culminar el proceso de las cesiones adelantadas en el segundo semestre de la vigencia 2019, con el fin de terminar la ejecución del 21% restante del saldo pendiente que efectuó durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.
 - e) Culminar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y documentar su titularización en caso de que no existan los respectivos soportes.
 - f) Registrar en debida forma las depreciaciones, deterioros o provisiones.
 - g) Determinar la exigibilidad a través de un estudio técnico de prescripción de las cuentas por pagar relacionadas en sus estados financieros y culminar su depuración.
 - h) Promover la respectiva liquidación de los contratos con cada una de las entidades responsables de pago que contrata los servicios de salud con el hospital.
 - i) Eliminar de sus estados financieros los registros globales.
 - j) Establecer un sistema de costos que permita una adecuada clasificación por servicio.
3. La ESE debe continuar en el avance de depuración de los depósitos judiciales, conforme al informe que emitirá el Banco Agrario con el fin de obtener el valor real, así como recuperar el valor pendiente.
4. La oficina jurídica y contabilidad deben actualizar los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes actualizando de esta manera los intereses moratorios para cada sentencia, conciliando diferencias con el fin de conocer el valor real de los procesos, así como establecer los procesos vigentes y los ejecutoriados, verificando los pagos efectuados por la tesorería del Hospital.
5. Continuar con la reorganización de los diferentes servicios en lo referente a la definición de áreas, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura física y equipamiento en general, la consolidación de los procesos y la socialización y medición de la adherencia de las guías y protocolos de atención en beneficio de los usuarios y de la calidad en la atención en salud.
6. Garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y pertinencia, además cumplir con los indicadores de gestión que permiten una efectiva administración de los recursos.

K. J. M.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

7. Gestionar proyectos de inversión de infraestructura y dotación ante las Entidades respectivas para cumplir con los estándares del Sistema Único de Habilitación en coherencia con los principios del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad – SOGC.
8. Gestionar acuerdos de voluntades justos y equilibrados para la entidad con las diferentes entidades responsables de pago.
9. Iniciar el desarrollo de un plan de trabajo que traiga como resultado la certificación como hospital universitario.
10. Mantener los indicadores que se encuentran en rangos de calidad y mejorar aquellos que no han cumplido con la meta propuesta en los diferentes componentes.
11. La Agente Especial Interventora deberá llevar a cabo las actividades tendientes a lograr la razonabilidad de los estados financieros antes de culminar la prórroga de la medida autorizada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín, en su calidad de Agente Especial Interventora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico hrsincelejo@telecom.com.co, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la carrera 14 # 15 A – 140 calle la pajuela Sincelejo – Sucre; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.580 designado como Contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** mediante oficio dirigido a la Carrera 54 # 126- 35 apto. 704 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, así como al **MINISTERIO DE HACIENDA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la carrera 8 No. 6 C -38 de Bogotá D.C. o en la carrera 17 # 22- de Sincelejo – Sucre, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en la Carrera 13 No. 32- 76 piso 1 o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE** en la calle 25 B -35 Av. las peñitas- Sincelejo – Sucre y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** en la calle 28 # 25 A 246 Sincelejo – Sucre.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la firma Contralora que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 10840 del 26 de diciembre de 2019 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, del departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, ordenada mediante la Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019"

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., 15 días de mayo de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Diana Cuervo Cruz- Contratista SDME

Revisó: José Manuel Suárez Delgado - Asesor Oficina Asesora Jurídica

Mano Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

José Luis Rodríguez Quintero - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial

Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud

Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

Revisó **was**

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 098 DE 2021

(12 MAY 2021

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E**, del departamento de Sucre, con NIT. 892.280.033-1.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *"(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"*.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *"...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, **Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución**". (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Resolución 5234 del 16 de mayo de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, por el término de un (1) año.

Que en el artículo sexto de dicho acto administrativo se designó como agente especial interventor a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificada con C.C. 43.005.051 de Medellín - Antioquia, posesionada según Acta S.D.M.E. 009 del 20 de mayo de 2019 y en el artículo noveno, se designó como contralor a la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA**, hoy SAS, identificada con Nit 830.008.673-4 representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián Londoño, identificado con CC 79.102.029 de Bogotá, posesionado según Acta S.D.M.E. 010 del 20 de mayo de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 10840 de 26 de diciembre de 2019, removió a la firma Auditoria y Gestión SAS como contralor de la ESE y en su lugar designó al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con CC 19.451.580 de Bogotá, posesionado según Acta S.D.M.E. 040 del 10 de enero de 2020.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2380 de 15 de mayo de 2020, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, por el término de un (1) año, es decir, del 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021.

Que mediante escrito radicado a la Superintendencia Nacional de Salud, con número 202182300451982 del 23 de marzo de 2021, la agente especial interventora, presentó informe ejecutivo de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, en el cual evalúa y da a conocer el estado actual del proceso de intervención, en los siguientes términos:

"(...)

III. GESTIÓN DURANTE EL PROCESO DE INTERVENCIÓN.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO

(...)

• Talento Humano

(...)

Durante el proceso de intervención se ajustó el talento humano de acuerdo a la producción logrando una disminución del 11% frente al 2018 y un leve incremento del 2,5% frente al

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

2019, generado principalmente por la ampliación del servicio de UCI y la urgencia respiratoria para la atención de pacientes Covid. Se revisó y ajustó los modelos de vinculación del personal y realizó el Estudio de factibilidad para la implementación de la Planta Temporal, el cual arrojó como resultado, la no viabilidad, ya que se evidenció un incremento en los costos comparado con el modelo actualmente planteado, por la elevada carga presupuestal del hospital (...)

• **Mantenimiento**

(...)

Para la vigencia 2020 el hospital asignó un presupuesto de \$3.608 millones equivalente al 7.13%, del total del presupuesto, superando el valor establecido por la circular 029 de la Superintendencia Nacional de Salud, de los cuales \$2.196 millones fueron asignados a infraestructura, donde se realizaron adecuaciones en el servicio de urgencias, urgencias respiratoria, Unidad de cuidados intensivos para la atención de la Covid 19; y \$1.412 millones a dotación, garantizando el mantenimiento preventivo y dar respuesta a los mantenimientos correctivos.

(...)

En el 2020 se logró la puesta en funcionamiento del ascensor de la unidad materno infantil, el cual lleva cerca de 3 años sin funcionamientos y el 2 ascensor camillero de la sede principal, se realizó recuperación de más de 100 muebles (mesas, atriles, escalenillas, etc) que se encontraban en total abandono, mantenimiento del transformador de 88KVA. Se realizó la adquisición de equipos biomédicos tales como rayos X portátil, monitores, entre otras que permitieron mejorar la resolutivez y la atención de los pacientes.

(...)

En el 2020 se realizó la remodelación del servicio de urgencias dando cumplimiento con los requisitos de habilitación, adecuación de la urgencia respiratoria para diferenciar la atención de pacientes con sospecha o confirmado con Covid 19, adecuación del 3 piso la expansión de la Unidad de Cuidados Intensivos pasando de 7 camas UCI y 3 camas Intermedio a 35 camas de UCI y 12 de Intermedio. Se ejecutó el plan de mantenimiento de infraestructura conservando las diferentes áreas del hospital.

(...)

• **Sistemas de Información.**

En el mes de octubre de 2019 se inició el proceso de contratación para la actualización del sistema de información con el mismo proveedor de software en la modalidad de arriendo de la versión DGH.NET de 17 módulos, los cuales el 1 de febrero de 2020 inició la entrada en producción.

(...)

Este proyecto incrementó el número de usuarios que pasó de tener un aproximado de 150 a 550 usuarios activos en el Sistema nuevo, lo que llevó a realizar un fortalecimiento en el área de sistemas y adecuaciones a las instalaciones de las redes de datos y comunicaciones, además de adquirir equipos con las características mínimas de funcionamiento para el nuevo Sistema de información, donde se han instalado alrededor de 62 equipos de cómputos, sobre todo en áreas donde no existían procesos de sistemas de información, más que todo en donde se ha implementado la Historia Clínica Digital.

Con el apoyo del Ministerio de la Telecomunicaciones, se creó la nueva página Web con la denominación <http://www.hospitaluniversitariosincelejo.gov.co/> según los nuevos lineamientos de las MINTIC, el costo de la página fue de \$0, además de haber adquirido dominio y hosting también a \$0 costo, adicional a esto nos llegó al paquete de esta web 5 correos institucionales con el dominio hospitaluniversitariosincelejo.gov.co, todo también \$0 costo para la institución, con una mayor capacidad de almacenamiento.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

Se le brinda soporte y constante mejoramiento a la página web desde el área de sistemas y con la ayuda de los interlocutores, se alimenta la información según los lineamientos de las MINTIC, lo que llevó al cumplimiento de 98% del reporte ITA - Índice de transparencia y acceso a la información, evaluado por la Procuraduría General de la Nación.

COMPONENTE FINANCIERO

(...)

ANÁLISIS PATRIMONIAL

Al cierre de la vigencia 2020, el Hospital presenta activos totales por valor de \$83.695 millones, pasivo[s] totales por valor de \$162.335 millones, lo que resulta en un patrimonio negativo que asciende a \$78.640 millones.

Con estas cifras en índice de endeudamiento del hospital es de 1.9, lo que equivale a decir que por cada peso que tiene en el activo, tiene 1.9 en el pasivo, situación que se agrava una vez se realiza el análisis individual de las cuentas por cobrar de la entidad las cuales asciende a \$38.746 millones, de las cuales \$11.318 millones, están representados en EPS, en proceso de liquidación las cuales no han reconocido valor alguno en su proceso de graduación y calificación de acreencias a favor del Hospital. Adicional a esto el monto de la cartera con edad superior a los 1081 días asciende a \$12.857 millones, y la cartera con particulares asciende a \$91 millones, todos estos conceptos representan cartera de difícil recaudo por lo que del valor total de la cartera recuperable solo sería de \$14.479.

Con las actividades de depuración realizadas durante el proceso de intervención, en las cuales se abordaron la totalidad de las cuentas del pasivo, se pudieron establecer los montos reales de las obligaciones de la ESE, y se ajustaron con el fin de tener un panorama claro de la verdadera situación financiera y patrimonial.

(...)

CARTERA POR EDADES A 31 DE DICIEMBRE 2020

(...)

El Hospital ha encaminado sus esfuerzos por lograr la aclaración, depuración y recuperación de los saldos de cartera y es así como podemos evidenciar que durante las vigencias 2019 y 2020 el Hospital ha recibido recaudos de cartera que ascienden a la suma de \$42.492 millones lo cual ha sido posible mediante la acción de mecanismos cuyo objetivo principal es el acercamiento con las diferentes empresas responsables de pago.

(...)

Tras la implementación del manual de cartera se han llevado a cabo acciones que nos han permitido el acercamiento con los diferentes responsables logrando por medio de los mecanismos de circularización la firmas de actas de conciliación de saldos de cartera y obteniendo con esto resultados importantes tales como Suscripción de actas con acuerdos de pago, Suscripción de actas de compra de cartera lo cual conlleva a nuestro objetivo final que es la mejora en el recaudo.

En el mes de abril fue posible realizar acuerdos de compra de cartera con las entidades relacionadas, gracias a las conciliaciones previas, que permitieron establecer saldos disponibles para pago; este dinero fue girado por medio de la ADRESS en el mes de mayo de 2020 y se han firmado acuerdo de pago con EAPB por valor de \$ 6.616 millones, acuerdos que a la fecha han sido cumplidos y otros aún vigentes esto ha sido posible como resultado de la diferente conciliación que se realizan y que permiten establecer saldos disponibles para pago.

COMPONENTE JURÍDICO

(...)

En el informe presentado por la Oficina Jurídica del Hospital Universitario de Sincelejo, con corte a 31 de diciembre de 2020, se presenta un total de 590

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

(...)

La ESE Hospital Universitario de Sincelejo, definió la política de defensa Judicial y prevención del Riesgo Antijudicial, lo que llevó a definir criterios claros para la valoración de los procesos jurídicos que cursan contra la Entidad, Dicha política fue aprobada por el Comité de Conciliaciones en el mes de noviembre de 2020. (...)

(...)

COMPONENTE ASISTENCIA

• Prestación de servicios de salud:

El hospital durante la vigencia 2020 garantizó la prestación de los servicios y fortaleció su capacidad para atención en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19; (...)garantizando una atención segura, cumpliendo con los protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

Habilitación: En la búsqueda del cumplimiento de los estándares de habilitación de la institución, el HUS, mensualmente dentro de su proceso de planeación y calidad, viene realizando la autoevaluación de servicios, en esencia, para avanzar, pero, también, para tratar de garantizar y mantener la calidad y seguridad en la atención. (...)"

Que el contralor con funciones de revisor fiscal mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el número 202182300445262 de fecha 23 de marzo de 2021 presentó Informe sobre la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE, indicando los avances de la medida y las actividades en desarrollo por componentes, así como su recomendación, concluyendo lo siguiente:

"(...)

Componente Técnico Científico

La prestación de los servicios de salud en el hospital ha sido, en términos generales, aceptable.

(...)

Durante el año 2020 y hasta noviembre es muy notorio que las restricciones en el volumen de la prestación de los servicios por efectos de las restricciones en pandemia no hace íntegramente comparable la evolución de los indicadores, los cuales fueron verificados de manera presencial por SuperSalud en visita de octubre de 2020, con resultados favorables. Las medidas administrativas de control en farmacia y almacén han permitido la apropiada y oportuna disposición de EPP para todos los funcionarios.

Luego de la prórroga se fortaleció el mantenimiento, con recursos propios, la infraestructura de salud con la adecuación para UCI de la mitad del tercer piso completamente remodelado y adecuación de área de consulta externa ahora vacunación totalmente separada de los accesos y procedimiento de internación y atención de pacientes COVID-19. Para la utilización de los recursos de la resolución 1940 de 2020 de Minsalud la ESE HUSincelejo ha contratado la fase inicial de estudio y diseño que permita la contratación de la obra pública

En conclusión, las acciones mencionadas y previstas en el plan de acción de la medida se han adelantado de manera integral, con lo cual la prestación de servicio de salud estabiliza permite la continuidad en la prestación de los servicios.

(...)

Componente Administrativo

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

En el hospital gracias a la utilización de los recursos FONSAET los indicadores de deudas por descuento de nómina y aportes de seguridad social y parafiscales mejoraron a tal punto que se deben replantear la meta que solo incluya en valor mensual.

(...)

Componente Financiero

Los elementos evaluados en fénix demuestran que luego de la depuración realizada en diciembre de 2019 las acciones realizadas no han mostrado cambios importantes a noviembre de 2020.

(...)

Durante el año 2020 los resultados presentaron permanentemente acumulación negativa, por la gran disminución en la venta de servicios de salud, casi exclusivamente atenciones COVID-19. Estos resultados se vieron disminuidos temporalmente en los periodos cuando se ha reconocido el ingreso y correcta ejecución de los recursos recibidos de MinSalud (resolución 753 y 2017) y de la Gobernación de Sucre (estampilla pro hospital Universitario y del Impuesto de Registro y Anotación – IRA no presente en periodos anteriores)

(...)

Es de anotar que además de lo anterior, en 2020 y en especial en diciembre con el reconocimiento contable del deterioro de cartera y el ajuste de la provisión para créditos judiciales el hospital ha disminuido su patrimonio adicionalmente en \$64.699.843.485 (sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos), lo cual fue informado oportunamente en el cierre contable a SuperSalud y la Gobernación de Sucre.

Los resultados mensuales, (...) fueron negativos y muestran cómo solo en marzo, junio, septiembre y noviembre (con subsidios de entidades de gobierno) y en diciembre luego de ajustes contables se presentó mejoría, lo cual se refleja en las dificultades de flujo de efectivo al cierre del año.

(...)

Durante 2020 se adelantó la ejecución de los recursos FONSAET con el giro de - \$13.764.974.104 (trece mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cuatro pesos)

(...)

Dictamen a los Estados Financieros

A pesar de las actividades de saneamiento contable adelantadas por el hospital los estados financieros continúan siendo no razonables a diciembre de 2020, opinión que se fundamentó en:

1. Efectivo y Equivalentes en Efectivo. El efectivo de uso restringido con corte al 31 de diciembre de 2019 y 2020 continúa sobre las mismas cuentas así clasificadas, por cuanto la entidad no dispone de una actualización del estado de embargo sobre las cuentas bancarias, ni el detalle de los embargos que sobre cada una de ellas recaen.

2. Cuentas por Cobrar. Los saldos por cobrar en cartera presentan incertidumbre por:

a. Persisten partidas que corresponden a pagos pendientes de aplicar que representan el 32% del total de la cartera (27% en 2019). Dichos pagos corresponden a vigencias desde 2011

b. Continúan las diferencias respecto de la facturación glosada según contabilidad y el módulo de control que además refleja glosa pendiente de contestar y efectuar las

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

conciliaciones sobre facturas que en cartera ya fueron canceladas o depuradas en diciembre de 2019.

c. La clasificación de cartera de dudoso recaudo no obedece a un criterio técnico ni incluye la cartera sobre la cual se registró protección.

d. Persiste la incertidumbre en cuanto al registro de la totalidad de las cesiones de cartera celebradas por la ESE, en 2020 no se avanzó en el estudio y saneamiento contable de esta partidas

e. Los procedimientos de orden administrativo y contable no garantizan el reconocimiento y control integral de las devoluciones, facturación glosada, ni la glosa aceptada, conciliaciones, generando diferencias con las EAPB.

f. La cartera continua en proceso de depuración.

g. La cuenta Ingresos recibidos por anticipado refleja una partida global correspondiente a consignaciones de ventas sin identificar por \$1.319.620.316, sobrestimando posiblemente los pasivos y las cuentas por cobrar.

3. Depósitos Judiciales. La cuenta del activo por depósitos judiciales en garantía acumulan los pagos efectuados ante el Banco Agrario para la constitución de títulos por las EAPB, otros pagadores y la misma ESE, en cumplimiento de embargos judiciales a los recursos del HUS.

Los depósitos constituidos, sus fraccionamientos, traslados entre procesos y usos en pagos de sentencias no se reconocen oportunamente en los registros de cartera, contabilidad y jurídica.

El hospital con la información recibida del Banco Agrario (mayo y diciembre de 2020) dispone de estado de los títulos con detalle de constitución y usos que le permita depurar el saldos de esta cuenta y de las responsabilidades asociadas, que a la fecha del presente informe no está siendo objeto de análisis y conciliación entre el área jurídica, con contabilidad y con cartera.

El saldo de la cuenta Depósitos Judiciales que en contabilidad a diciembre de 2020 acumuló \$8.631.897.822 continua sin conciliar con la información del Banco Agrario de títulos judiciales pendientes de pago en procesos donde el demandado es el hospital que presenta \$411.320.166, y la diferencia representa pagos de sentencias efectuados con los recursos allí registrados

No se efectuó la aplicación de la totalidad de los pagos de cartera y pasivos que han sido cancelados con estos recursos, sobrestimando la cartera y los pasivos en un valor que no ha sido determinado.

4. Propiedad, Planta y Equipo. La ESE no culminó la toma física de activos realizada en diciembre de 2020, generando incertidumbre sobre sus resultados. La depreciación continua siendo registrada de manera global por la ausencia de un registro individual de bienes.

Al respecto, durante 2020 se efectuaron sesiones del comité de bajas con el propósito de documentar los equipos y mobiliario asistencial y administrativo deteriorado, cuyo resultado esta pendiente de ser conciliado en el archivo de control administrativo de bienes en proceso de construcción con base en un listado a diciembre de 2016 que será objeto de actualización según movimientos contables desde 2017 a 2020

5. Impuestos y retenciones por pagar. Durante 2017, 2018 y 2019 la ESE presentó sin pago ante la DIAN sus declaraciones, por lo que puede ser objeto de sanciones como las que esa autoridad en mayo de 2019 profirió por los periodos de marzo a octubre de 2017 y enero a marzo de 2018 por valor total de \$4.956.670.311, cuyo recurso fue resuelto ratificando las sanciones en junio de 2020, lo cual ha sido demandado y está en proceso por el Hospital ante el tribunal administrativo. El valor de estas sanciones se encuentra íntegramente registrado en la contabilidad desde 2019

Con ocasión de la atención de un requerimiento ordinario de la DIAN en noviembre 2020, que forma parte de los procesos para imponer sanciones por no declarar, el Hospital presentó declaraciones de 2018, sobre las cuales se formuló el requerimiento y solicitó

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

facilidad de pago hasta por 60 meses, brindando como garantía los recursos departamentales de estampillas pro-hospital. En adición a estos periodos para sanear todos los demás periodos pendientes se presentaron todas las demás declaraciones, cuyo estudio se incluyó en la facilidad de pago que fue autorizada por esa autoridad y dio inicio con pagos a partir de diciembre de 2020, su registro contable se efectuó de manera integral en diciembre de 2020.

La ESE no cancela las retenciones efectuadas a nombre de las Estampillas: Unisucro, prohospital, adulto mayor, desarrollo, cultura y electrificación rural. Luego del estudio de cuentas pagadas con recursos FONSAET, cuando realizo abonos parciales, la ESE liquidó y registró los ajustes contables de los valores pendientes de pagos (vigencias no prescritas) por \$8.733.388.801, lo cual no incluye la estimación necesarias para cubrir los pasivos por intereses y sanciones de los periodos no reportados ni pagados oportunamente.

A nombre de la ESE, la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo ha facturado por concepto de impuesto predial de 2010 a 2020 la suma de \$2.787.971.695, de los cuales se han registrado \$2.317.738.046 que corresponden a la sede de la UMI y del HUSincelejo.(...)

En noviembre de 2020 luego que la ESE reiteró su solicitud de abstención de librar mandamiento de pago y continuar con los procesos de cobro coactivo por el no pago de los impuestos prediales, la Secretaria de hacienda municipal mediante resoluciones 2536, 3966 y 3972 ordeno el desembargo de los inmuebles y cuentas bancarias. Al respecto el hospital no conoce si se efectuaron tales desembargos, pues no tiene archivo de control sobre los embargos vigentes.

6. Créditos Judiciales y provisiones para procesos judiciales. Para efectos del cierre contable la oficina jurídica puso a disposición del departamento contable el detalle las sentencias en contra del hospital según su actualización a diciembre de 2020 por valor de \$27.822.017.676, sin embargo el estudio en proceso no incluye los pagos efectuados, con lo cual este valor se consideró no necesaria su actualización contable ya que en registro a diciembre de 2019 se ha reconocido pasivo por \$23.365.675.362 y los títulos judiciales pendientes de descontar superan la diferencias entre estos valores.

Además está pendiente la depuración contable, pues el detalle recibido no identifica o individualiza la cuenta pendiente y se estima que la mayoría del valor de las condenas corresponde a las obligaciones reconocidas y pendientes de pago en la cuenta de bienes y servicios por pagar.

Igualmente la oficina jurídica presentó su actualización a diciembre de 2020 de los procesos en contra del hospital valorados conforme las normas adoptadas por la Contaduría General de la Nación, con la aplicación de la Metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo que se constituyó en la base para el registro adecuado de la provisión para los procesos cuya probabilidad de perdida sea media y alta. Al respecto, en 2019 la provisión registrada correspondía a la ponderación de probabilidad de pérdida, lo cual no es adecuado, entre tanto en 2020 la provisión reconoció de manera integral la valoración efectuada por la oficina jurídica como pretensiones.

En relación con los procesos en curso y en especial los ejecutivos luego del estudio del impacto financiero por los montos y los volúmenes involucrados, que fue presentado ante SuperSalud y la Gobernación, se dio inicio al estudio de integridad entre sentencias y procesos para evitar duplicidades, algunas ya ajustadas, cuyo resultado está en proceso y es muy incipiente.

Por lo anterior y el avance de la actualización de la información por parte de la oficina jurídica permite prever que los valores registrados contablemente asociados a obligaciones de créditos judiciales y provisión para proceso en curso presenta una alta incertidumbre de representar razonablemente el principal pasivo a cargo del hospital.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

7. Sanciones. El INVIMA, en los años 2014, 2015 y 2016, sancionó la ESE, pero ante la falta de pago suscribió acuerdo de pago en Nov de 2017 que fue incumplido, los que fueron nuevamente firmados en Octubre de 2019 (dos a doce cuotas y otros dos a veinticuatro cuotas) sin el registro oportuno de los compromisos de pago. Al respecto, en 2020 se efectuó el registro parcial del pasivo por el valor de las nueve cuotas vencidas a junio por \$137.754.693, momento en el cual efectuó el pago de solo las tres primeras a diciembre de 2019 por \$45.918.231, lo cual fue ajustado integralmente a diciembre de 2020

8. Sistema de Costos. El sistema de costos actual del hospital asigna y registra el valor de los materiales (según los consumo de farmacia), gastos generales (valor de las Ordenes de Prestación de Servicios) y sueldos (según la distribución del área de talento humano del personal en las áreas técnicas), esto a partir de 2020, pues en 2019 el total de la nómina de planta se registró en gastos de administración. Sin embargo, este registro no corresponde a un sistema adecuado de asignación de costos que debe ser asociado al ingreso que produjo por los servicios prestados durante el periodo (Ej., según agendas cumplidas de servicios), con lo cual se puedan tomar decisiones en relación con la productividad y costos de cada servicios. Es decir el hospital dispone de un sistema de costos, que no es el apropiado.

Componente Jurídico

En relación con los estudios jurídicos de las sentencias (248 a diciembre de 2020) su depuración contable, y de los procesos (592 en la base para registro de la provisión contable, 617 en IPS18-1 preliminar a diciembre de 2020, de los cuales ha logrado 348 expedientes) y su estudio de posibles duplicidades con sentencias y otras cuentas de bienes y servicios por pagar se debe iniciar con los procesos de cierre de estudios y conciliaciones contables, es decir declarar procesos debidamente estudiados, pagados y vigentes y cuáles no, y de los primeros los valores de las protecciones y los pagos efectuados, que permita depurar las cuentas por pagar, sentencias y títulos judiciales.

La administración del hospital prevé continuara en incremento el proceso de identificación de los procesos judiciales en contra del Hospital, pues además de estudiar los procesos ya identificados se continua en la detección de nuevos procesos en la pesquisa que se adelanta por juzgado en Sincelejo, a lo cual sigue el acopio y estudio de cada expediente y la liquidación de aquellos con sentencia definitiva a cargo del hospital. En este proceso también se adelantará la depuración de los depósitos judiciales, pues algunos de ellos aparecen utilizados para el pago de sentencias judiciales y garantizar la atención integral de los procesos en curso, debe estimar un universo de procesos a calificar, con base en el avance de las averiguaciones en desarrollo, el número de juzgados pendientes de visitar, las liquidaciones efectuadas, los procesos cerrados a favor del hospital, etc.

Dado el volumen y montos involucrados en el estudio de los impactos financieros de los procesos jurídicos y que ello constituye la principal causa de liquidación actual de la entidad es muy importante lograr la mayor certidumbre del estado real y valoración de obligaciones judiciales, que permita su reconocimiento contable y permita presentar en detalle cifras finales ante SuperSalud y la gobernación de Sucre.

Finalmente, mediante Ordenanza 068 de diciembre de 2020 la Asamblea Departamental de Sucre otorgó facultades al gobernador del departamento de sucre para reestructurar, crear, liquidar o fusionar las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria (...) Como no se ha presentado públicamente resultado de los estudios en los que muy seguramente la Superintendencia participa y apoya, el presente concepto supone que al término de la proroga actual del (sic) medida de intervención la decisión final está supeditada al avance que al respecto se presente por parte de la Gobernación de Sucre.

(...)

En mi concepto, es recomendable que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogue por un término de 6 meses la actual medida de intervención forzosa administrativa para administrar en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE que le permita conocer el resultado del estudio de reestructuración, creación, liquidación o fusión de los hospitales

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

públicos departamentales por la Gobernación de Sucre a que se refiere la ordenanza 058 de la Asamblea Departamental de Sucre, y permita subsanar los pendientes de depuración contable y jurídica de sentencias, procesos judiciales en su contra, saneando los depósitos judiciales, el inventario de activos fijos, principalmente.

La prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, considero, igualmente le permitirá al Hospital Universitario de Sincelejo ESE culminar, dotar y poner en operación el mantenimiento de infraestructura - UCI- que hoy adelanta para la atención de la pandemia de COVID-19, que le permita operar de manera continua en la prestación de servicios de salud a la población vulnerable de la capital del Departamento de Sucre y su área de influencia". (...)»

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 24 de marzo de 2021, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, señalando:

"(...) Frente al componente administrativo y financiero, a pesar que la ESE ha desarrollado gestiones en cuanto al registro y depuración de sus estados financieros, dado el alto grado de informalidad que presentaba la información antes de la adopción de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, aunado a la falta de sistematización, carencia de libros de contabilidad en debida forma y grandes partidas conciliatorias, lo que no ha permitido tener un panorama claro sobre la situación económica real del hospital.

Con la medida Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la entidad en el segundo semestre de la vigencia 2019, inicia el registro de sus partidas y con la actualización del software DGH NET, se inició el proceso de depuración y saneamiento contable, el cual ha sido objeto de modificaciones en pro de incluir todas las áreas en el proceso y mejorar el flujo de información, su calidad, consolidación y conciliación, apuntándole a obtener la razonabilidad de sus estados financieros.

A diciembre de 2020, se observan solo avances del 40% frente al proceso de depuración contable, se evidencia avance frente a la individualización de cifras por terceros en el pasivo, una vez se realizó la migración de saldos al marco normativo bajo NIIF, así mismo se observa un bajo avance en la ejecución del plan de contención de costos y gastos efectivo, que no ha permitido mostrar su gestión al cumplimiento de las metas y actividades programadas, razón por la cual, al cierre de la vigencia 2020, y los resultados evidenciados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales permiten evaluar escenarios claros que llevan a la ESE hacia su liquidación por el desequilibrio operacional en el que se encuentra.

La ESE ha realizado actividades tendientes a equilibrar la operación corriente de la entidad, sin embargo, la incidencia de los costos y gastos de la operación sobre los ingresos por venta de servicios sigue siendo alta. En el año 2019, año en el cual inició la intervención en el mes de mayo, se logró bajar de 158% al 135% la proporción de los costos y gastos sobre las ventas.

Al cierre de la vigencia 2020 los costos y gastos operacionales fueron equivalentes al 159% de las ventas, lo que equivale a decir que la ESE gastó un 59% más de lo que generó en la venta de servicios.

De otra parte, en la vigencia 2020 se evidencia el aumento de los costos por los elementos de protección personal, medicamentos y dispositivos requeridos para la atención de los pacientes sospechosos con Covid -19.

La Entidad ha realizado gestión para la recuperación de la cartera registrada y el saneamiento total de los saldos pendiente de pago, al respecto, no se ha visto una gestión eficiente y compromisos de pago claros por parte de las EPS, lo que permitiría mejorar la

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

liquidez de la ESE para el saneamiento de sus obligaciones, principalmente el pasivo acumulado anterior a la medida de intervención y el cumplimiento total de las actividades del plan de mantenimiento hospitalario.

Teniendo en cuenta la disminución que presenta la facturación en los últimos meses, debido al cierre de servicios ambulatorios y cirugía programada por la contingencia por el Covid-19 además de la salida de las EPS liquidadas en el Departamento de Sucre, la ESE debe implementar controles con el fin de minimizar en el corto plazo el desequilibrio en su operación, analizando su entorno de oferta y demanda, así como realizar un estudio y análisis de sus necesidades respecto de los costos y gastos por cada uno de los servicios ofertados.

La ESE debe mantener las actividades establecidas en el plan de saneamiento contable, con el fin de lograr en su totalidad la depuración y razonabilidad de los estados financieros, con el fin de conocer el resultado y efecto de los ajustes realizados con corte a la vigencia presente y así determinar la situación de la Entidad.

La ESE debe avanzar en la depuración de la información para culminar la ejecución de los recursos FONSAET, por 5.231 millones.

El recaudo de la entidad sigue en niveles bajos, lo que se deriva en la acumulación de las obligaciones de la operación corriente, así como la imposibilidad de efectuar pagos a las obligaciones de vigencias anteriores, de igual forma el escaso flujo de recursos se ve afectado por el embargo proveniente de los procesos judiciales en contra del hospital lo que agudiza la difícil situación que afronta la entidad.

En el área jurídica para el IV trimestre del 2020 se han fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo de actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, sin embargo la ESE no cumplió con los términos judiciales en tres meses de la vigencia 2020, lo que puede generar riesgos económico para la entidad, por lo cual debe tomarse medidas respecto a los profesionales que no acuden a las audiencias o no dan respuesta oportuna a las actuaciones respectivas.

No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la misma, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada en el mes de noviembre de 2020 en el Hospital asciende \$70.684 millones, circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

Las oficinas de jurídica y contabilidad no han culminado la actualización de los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes, así como los intereses moratorios para cada sentencia, ni las diferencias con el fin de conocer el valor real de los procesos.

La ESE debe recuperar el valor de \$427.787.261 en títulos judiciales y realizar el cruce con los títulos reportados por la rama judicial como prescriptos.

En los diferentes procesos técnico-asistenciales, la entidad muestra una tendencia estable, no obstante, la Entidad sigue manteniendo la organización de los servicios de hospitalización, cirugía, unidad de cuidado crítico, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre y consulta externa.

El hospital ha continuado con el mejoramiento de la infraestructura y la adecuación de las áreas del servicio de urgencias e internación en lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo; de igual manera el equipamiento biomédico, los equipos industriales de uso hospitalario y los equipos tecnológicos cuentan con mantenimiento preventivo y correctivo. Muestra de ello el banco de sangre fue recertificado por el INVIMA, el tomógrafo axial computarizado y la máquina de anestesia de cirugía funcionan óptimamente, los equipos de cómputo operan en buen estado para rodar los diferentes módulos informáticos y la planta y subestación eléctrica se desempeñan óptimamente.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

Se evidencia avance en la adherencia a guías y protocolos de atención lo cual ha contribuido hacia el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación, la seguridad clínica y la calidad en la experiencia y efectividad de la atención en salud.

Es decir, que si bien la ESE aún presenta deficiencias en la gestión financiera y administrativa; como centro de referencia de mediana y alta complejidad del departamento de Sucre para 859 mil usuarios potenciales e inmigrantes venezolanos, viene prestando el servicio de salud hacia el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad y recuperación de la confianza de la población sucreña, circunstancia que implica un mayor compromiso por parte de la entidad en buscar estrategias para que los demás componentes converjan de manera positiva con los indicadores del componente técnico-científico".

Que, en sesión del 29 de marzo de 2021, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico del 4 de mayo de 2021, con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, considerando que "(...) De acuerdo con la información presentada y con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud (...) de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (1) año (...)."

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** identificado con NIT. 892.280.033-1, por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** en el departamento de Sucre, identificado con NIT. 892.280.033-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución a la doctora **Inés Bernarda Loaiza Guerra**, en calidad de Agente Especial Interventora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO**

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, Departamento de Sucre, NIT. 892.280.033-1."

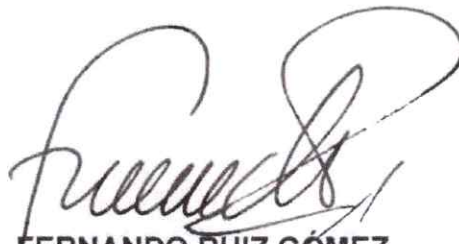
DE SINCELEJO ESE, al doctor **Alfonso Ernesto Roa Cifuentes**, en calidad de contralor designado de la ESE, al gobernador del departamento de Sucre y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

12 MAY 2021



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social